

CIRCULAR No. **342****29 ABR 2015****PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS****DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL REGISTRO****TEMA: LEY 1551 DE 2012, ARTÍCULO 48**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numerales 3º del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014 y con el fin de actuar en forma coherente y coordinada entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, de la manera más atenta me permito manifestarles:

La ley 1551 de 2012, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" dispone en su artículo 48: "Las entidades públicas del orden nacional deberán ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión".

"La entidad pública deberá expedir la resolución dentro de los tres meses siguientes a la solicitud que presente el Alcalde municipal, vencido este término operará el Silencio Administrativo positivo a favor del municipio. **La declaración del silencio hará las veces de título de propiedad del inmueble**".

"Facúltese a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales".

"Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como acto sin cuantía".

"En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela, ni el monto por el que fue constituido".

m "Los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos".

“En los casos en los que las entidades nacionales exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, la prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público”.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada disposición, se expidió la Resolución No. 3853 del 9 de abril de 2015 por medio de la cual “se adiciona la Resolución No. 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”.

Específicamente, y sobre el tema comentado se trata del siguiente código:

| CODIGO | NATURALEZA JURIDICA |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0100 | TRADICIÓN |
| 0192 | CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO A FAVOR DE ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACIÓN DE USO PUBLICO O ZONAS DE CESIÓN (art. 48 Ley 1551 de 2012). |

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitarles su compromiso en el cumplimiento de la función registral como guardianes de la fe pública, en el tema comentado.

Cordialmente,



DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el Registro

Se anexa Resolución No. 3853 de 09/04/2015




Proyecto MCRE

RESOLUCIÓN No. DE 2015

09.3853 09 ABR 2015

"Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que el Señor Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro con oficio SNR2015IE002809, solicita la creación de un



N.º 3853

09 ABR 2015

Hoja No. 2 " Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

Código para la inscripción del acto de AJDJUDICACION LIQUIDACION ORGANIZACIÓN DE ACCION COMUNAL, de conformidad con lo normado en los artículos 58 a 61 de la Ley 743 de 2002, atinente a Organismos de Acción Comunal, específicamente el Capítulo VII de la misma, en razón a que cumplido el procedimiento liquidatorio de un Organismo de Acción Comunal, una vez efectuado el reintegro al Estado de los recursos oficiales y en segundo término pagadas las obligaciones contraídas con terceros, si queda un remanente, (dentro del cual puede haber inmueble o inmuebles) éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Que el Señor Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro con oficio SNR2015IR002683, solicita la creación del código correspondiente para registrar el acto administrativo contentivo de la cesión a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de su propiedad, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión y/o la declaratoria de silencio administrativo positivo a favor del municipio, según lo dispone el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012.

Que la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con oficio GGJR-50N2014EE03248, solicita la creación de un código de naturaleza jurídica para el registro del acto " EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL", de conformidad con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 54 ibídem, con el fin de atender solicitud de corrección 2015-937, presentada por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

RESUELVE:



3853

09 ABR 2015

Hoja No. 3 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

| CÓDIGO | NATURALEZA JURÍDICA |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0100 | TRADICIÓN |
| 0191 | AJDJUDICACION LIQUIDACION ORGANIZACIÓN DE ACCION COMUNAL, artículos 58 a 61 de la Ley 743 de 2002. |
| 0192 | CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACION DE USO PÚBLICO O ZONAS DE CESION (art. 48 Ley 1551 de 2012) |
| 0400 | MEDIDAS CAUTELARES |
| 0489 | EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (articulo 50, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006) |

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.



№. 3853

09 ABR 2015

Hoja No. 4 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- Mediante la expedición de un instructivo se dará conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

09 ABR 2015



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Superintendente de Notariado y Registro *m*

Proyectó: Carina Gómez Duran- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diana Leonor Buitrago Villepas Superintendente Delegado para el Registro
Revisó: Edilberto Manuel Pérez Almanza - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *02/03*
Mara Victoria Alvarez Builes-Asesora Despacho SNR *m*

